REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº **150-16-51-11-0004-2026,** el cual contiene el Auto Nº **150-03-50-01-0228** del 22 de mayo de 2026, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, para un total de 744 árboles de la especie Roble (Tabebuia Rosea), correspondientes a un volumen bruto de 912 m^3, solicitado por la sociedad **INVERSIONES GIGANTÓN S.A.S**. identificada con NIT **890931057- 3** y la sociedad **VEMEGA S.A.S.** identificada con Nit. 900.037.764-3, quienes a su vez le confirieron autorización a la señora **LILA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.656.987, para que en su nombre y representación, realice los trámites ante esta corporación, correspondientes a la Autorización de Aprovechamiento Forestal y demás actuaciones necesarias en el marco del mencionado trámite, cuyo aprovechamiento forestal versa sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nº **034-6601,034-6602,034-6600,034-2831,034-11538, 034-6983, 034-6978 y 034-6612**, denominado por los propietarios como **"Hacienda Gigantón"**, con una extensión aproximada de 237,5 Ha, ubicado en Corregimiento de Damaquiel, Municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia.

Que obra en el expediente constancia de notificación por vía electrónica, la cual fue realizada al correo autorizado lp-gonzalez@hotmail.com quedando surtida el día 22 de mayo de 2026.

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 de 1993 la Corporación publicó el Auto N° **150-03-50-01-0228** del 22 de mayo de 2026, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 29 de mayo de 2026.

Que, mediante correo electrónico, el día 22 de mayo de 2026, la corporación le comunicó el Auto N° **150-03-50-01-0228** del 22 de mayo de 2026, a la alcaldía Municipal de San Juan de Urabá, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

Que, en el marco del trámite ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 09 de junio de 2026, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1668 del 02 de julio de 2026**, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. Desarrollo Concepto Técnico

6.1. Viabilidad:

Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar La Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia a la señora LILA PATRICIA GONZALEZ GONZLAEZ CC 42.656.987 de Arboletes Antioquia en su calidad de AUTORIZADA de la Empresa INVERIONES GIGANTON S.A.S propietaria de la HACIENDA GIGANTON.

El aprovechamiento se dará en el predio denominado HACIENDA GIGANTON en un área de Aprovechamiento de 277 hectáreas en el municipio de San Juan de Urabá con un volumen viable de 912 m3 representados en 744 individuos con DAP mayor o igual 35 cm.

(...)

6.4 Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción del sitio	*Coordenadas Geográficas- WGS 84*					
	Latitud (Norte)			*Longitud (Oeste)*		
	Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*
Sitio Acopio 1	*8*	*42*	*14,83*	*76*	*37*	*20,52*
Sitio Acopio 2	*8*	*42*	*12,25*	*76*	*36*	*33,64*
Sitio Acopio 3	*8*	*42*	*17,75*	*76*	*35*	*39,53*

San Juan de Urabá – Apartado – Cañasgordas – Centro del País
San Juan de Urabá – Montería - Caucasia – Centro del País
San Juan de Urabá – Montería – Costa Atlántica

(...)

7. <u>Conclusiones:</u>

1) *Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera **viable otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal** de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia a la señora **LILA PATRICIA GIONZALEZ GONZALEZ** C.C CC 42.656.987 de Arboletes Antioquia en su calidad de AUTORIZADA de la Empresa INVERIONES GIGANTON S.A.S propietaria de la **HACIENDA GIGANTON**.*

Cabe resaltar que en la mayoría de los predios de las territoriales centro y Caribe de la jurisdicción de CORPOURABA los aprovechamientos forestales se sustentan en potreros arbolados, donde algunas especies como la Tabebuia rosea (roble), surge como regeneración natural.

2) *La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural para La **HACIENDA GIGANTON** se hace en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe en un área de 237 hectáreas para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:*

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m^3)
Roble	Tabebuia rosea	35	70	bloques	744	912
Total:					**744**	**912**

3) *El índice de cortará se deberá aplicar en cada una de las clases diamétricas, así, una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente representadas en todas las clases diamétricas que garantiza la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie solicitada para aprovechamiento.*

4) *Los sitios de acopio del material proveniente del aprovechamiento son los siguientes:*

Descripción del sitio	**Coordenadas Geográficas- WGS 84**					
	Latitud (Norte)			**Longitud (Oeste)**		
	Grados	**Minutos**	**Segundos**	**Grados**	**Minutos**	**Segundos**
Sitio Acopio 1	8	42	14,83	76	37	20,52
Sitio Acopio 2	8	42	12,25	76	36	33,64
Sitio Acopio 3	8	42	17,75	76	35	39,53

5) *LILA PATRICIA GIONZALEZ GONZALEZ C.C CC 42.656.987 de Arboletes Antioquia en su calidad de AUTORIZADA de la Empresa INVERIONES GIGANTON S.A.S propietaria de la HACIENDA GIGANTON, deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal. El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.*

6) *Conforme al Decreto 1076 de 2015 CORPOURABA deberá realizar seguimiento en campo y verificar marcación de tocones, conservación de semilleros y otros remanentes, estado fitosanitario de los árboles a talar, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el presente informe.*

7) *El usuario deberá cancelar tasa de aprovechamiento forestal por especie, de acuerdo a lo presentado en las Tablas 16 y 17 que corresponde a $ 33.625.624, los cuales irán siendo cancelados conforme a la expedición de SUNL.*

8) *El usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones objeto de verificación en campo:*

- *Marcación de árboles semilleros*
- *Marcación de tocones*
- *Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)*

- *Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales*
- *Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.*
- *Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras*
- *Especial cuidado con la flora y fauna silvestre*
- *Aprovechamiento con criterios de DMC e IC*
- *Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)*

(...)

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que Colombia como Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Qué según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que así mismo, el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. **Subrayas fuera de texto**.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

Que por otro lado el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1. 7.1. respecto al procedimiento al procedimiento de la solicitud, indica:

Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.*- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Por otro lado, el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

(...)".

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adoptó la Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo Nº 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Nº 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución Nº 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cubico de madera ($/m^3).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En ejercicio de las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en su calidad de máximas autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 31, numerales 9, 12 y 13, de la Ley 99 de 1993, les corresponde adelantar las funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades que involucren el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables, garantizando su aprovechamiento racional y sostenible en concordancia con los principios de la gestión ambiental.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad; teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico Nº 400-08-02-01-1668 del 02 de julio de 2026, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de aprovechamiento forestal Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia, de la referencia, es **VIABLE AUTORIZARLA** por las siguientes razones:

- Respecto al régimen de propiedad contenido en el literal c, del artículo 2.2.1.1. 7.1. del Decreto 1076 de 2015, se allegan los Certificados de Tradición y Libertad de los predios identificados con matrículas inmobiliarias **N° 034-6601,034-6602,034-6600,034-2831,034-11538 Y 034-6983, 034-6978 y Nro. 034-6612** en el que se acredita la titularidad de los mismos a nombre de la sociedad **INVERSIONES GIGANTÓN S.A.S**. identificada con NIT **890.931.057- 3** y de la sociedad **VEMEGA S.A.S.** identificada con Nit. 900.037.764-3, quienes en calidad de propietarios se encuentran facultados para AUTORIZADOS a la señora **LILA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** identificada con cedula dé ciudadanía Nro. 42.656.987, para que en su nombre y representación realice los trámites ante esta corporación, correspondientes a la Autorización de Aprovechamiento Forestal, lo cual consta en los documentos de autorización conferidos por los titulares del predio.

- Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional. Es menester precisar que la especie Roble (Tabebuia rosea) presenta en la jurisdicción una dinámica de aprovechamiento y manejo de la regeneración natural asociada a potreros dedicados a la ganadería y otras áreas de regeneración natural. El área a intervenir presenta cobertura de rastrojos altos, arbustales y relictos de bosque de galería. El 70% de los árboles sobre los cuales se solicita el aprovechamiento cuentan con un DAP igual o superior a los 35 cms, lo cual se ajusta al IC recomendado por **CORPOURABA**.

- Acorde con el análisis cartográfico N° 400-08-02-1483 del 16 de junio de 2026, el predio donde se realizará el aprovechamiento forestal no se traslapan con terrenos pertenecientes a reserva forestal de Ley, 2ª de 1959 como tampoco con áreas protegidas. El área solicitada de aprovechamiento forestal se ubica en zonificación forestal de Área Forestal Protectora Productora para el uso sostenible y Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales con Carácter Productor.

- Con relación al área a intervenir del predio, se precisa que sobre la misma no se han autorizado ni otorgado permisos de aprovechamiento forestal anteriores a esta solicitud. La extensión del predio es de 237 hectáreas y sobre este total se realizará la intervención. Dado que parte del área consultada se traslapa con un retiro hídrico y al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado, por lo que se habrá de instar al solicitante para efectos de mantener *en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras.*

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus

valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, solicitado por sociedad **INVERSIONES GIGANTÓN S.A.S**. identificada con NIT **890931057- 3** y de la sociedad **VEMEGA S.A.S.** identificada con Nit. 900.037.764-3, quienes como propietarios de los predios que conforman la "Hacienda Gigantón", confieren autorización amplia y suficiente a la señora **LILA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.656.987 para el referido aprovechamiento forestal en los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° **034-6601,034-6602,034-6600,034-2831,034-11538, 034-6983, 034-6978 y 034-6612,** conforme se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DEL BOSQUE EN ÁREAS DE REGENERACIÓN NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA,** a la señora **LILA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.656.987, quien a su vez se encuentra facultada por los representantes legales de las sociedades **INVERSIONES GIGANTÓN S.A.S**. identificada con NIT **890931057- 3** y **VEMEGA S.A.S.** identificada con Nit. 900.037.764-3, en calidad de propietarios del bien inmueble denominado "Hacienda Gigantón", para adelantar el correspondiente trámite y todas las actuaciones inherentes al Aprovechamiento Forestal en el predio identificado con matrículas inmobiliarias **N° 034-6601,034-6602,034-6600,034-2831,034-11538, 034-6983, 034-6978 y 034-6612**, ubicado en el Municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, dentro de un área de 237 Hectáreas, en las siguientes especies y volúmenes:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m^3)
Roble	*Tabebuia rosea*	35	70	bloques	744	912
Total:					**744**	**912**

Parágrafo 1° La Corporación descontará de cada metro cubico en bruto autorizado **el 50%,** valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

Parágrafo 2. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Georreferenciación de datos tomados en la visita de campo (DATUM WGS-84)							
Descripción del punto tomado	**Coordenadas Geográficas**						
	Latitud (Norte)			**Longitud (Oeste)**			
	Grados	**Minutos**	**Segundos**	**Grados**	**Minutos**	**Segundos**	
Acopio 1	8	42	14.8	76	37	10.5	
Acopio 2	8	42	7.2	76	35	1.555.8	

Potrero 1	8	42	15.7	76	35	0.259.9	
Potrero 2	8	41	39.2	76	37	1.841.1	
Potrero 3	8	42	9.5	76	36	30.1	

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de **VEINTICUATRO (24) MESES**, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es el siguiente:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio Acopio 1	8	42	14,83	76	37	20,52
Sitio Acopio 2	8	42	12,25	76	36	33,64
Sitio Acopio 3	8	42	17,75	76	35	39,53

Parágrafo 1°. Los dos primeros acopios quedan al interior del predio y contiguo a vía corregimental y el tercero queda por fuera del predio.

Parágrafo 2°. Las rutas para la movilización del aprovechamiento forestal serán: San Juan de Urabá – Apartado – Cañasgordas – Centro del País; San Juan de Urabá – Montería -Caucasia – Centro del País; San Juan de Urabá – Montería – Costa Atlántica.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora **LILA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.656.987, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. RESTRICCIONES AL APROVECHAMIENTO:

1.1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC e IC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar. Una vez realizado el aprovechamiento deberá quedar una población remanente de todas las clases diamétricas que garantice la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie.

1.2. De ninguna manera se podrán aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

2. OBLIGACIONES:

2.1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa.

2.2. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
2.3. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
2.4. Realizar marcación de tocones y de árboles semilleros.
2.5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.
2.6. Proteger la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio objeto del aprovechamiento.
2.7. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.
2.8. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento; mediante corta dirigida evitando daño a especies cercanas, infraestructura o personas.
2.9. Realizar seguimiento en campo y verificar marcación de tocones, conservación de semilleros y otros remanentes, estado fitosanitario de los árboles a talar, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el informe técnico N° 400-08-02-01-1668 del 02 de julio de 2026, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa.
2.10. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo aprovechamiento.
2.11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural y micro-fauna asociada.
2.12. Realizar un correcto almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).
2.13. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ***Del informe periódico de actividades solicitados al usuario:*** El usuario debe presentar informes de seguimiento al cumplirse cada 6 meses de la autorización del aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución; informe éste que deberá contener como mínimo la siguiente información:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario			
Código del Árbol	Especie	m^3	Rastras

Parágrafo: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **LILA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.656.987, deberá pagar a CORPOURABÁ, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C ($ 33.625.624),** por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y

de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018, conforme se indica en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie-CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m^3) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Roble	Tabebuia rosea	1.7	912	36870	33.625.624
	Total				33.625.624

Parágrafo. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, el valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m^3 en bruto y el papel donde se imprimen los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ***De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:*** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal autorizado en la presente oportunidad. *(Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).*

ARTÍCULO OCTAVO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de San Juan de Urabá - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la señora **LILA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.656.987, quien funge como **AUTORIZADA**, del contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ***Del recurso de reposición.*** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		03/07/2026
Revisó	Ricaurte Miranda		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 150-16-51-11-0004-2026